Con fecha 12 de abril del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Ejecutivo Estatal motiva su iniciativa en los siguientes términos:

Que el Gobierno Estatal consiente de la necesidad de emprender un proceso de actualización y modernización de las instituciones públicas, realiza los cambios y transformaciones, conforme a la realidad social y económica que impera, por ello se propone modificar la normatividad requerida para la realización de programas que sustenten y consoliden las acciones del gobierno estatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es el instrumento jurídico que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Durango, la cual administrará sus recursos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo una serie de dependencias que coadyuvan cada una en el ámbito de sus respectivas competencias a cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas públicas en la materia, los programas y acciones a fin de dar respuesta a las demandas sociales; en tal virtud, la administración pública se conforma por la administración pública centralizada y descentralizada, y en el caso que nos ocupa, es necesario realizar algunas adecuaciones a la mencionada en primer término, a fin de contar con estructuras orgánicas sólidas y funcionales, tal es el caso de la Secretaría encargada de atender a los grupos vulnerables, la pobreza extrema, la marginación, entre otros aspectos, prioritarios en la agenda del Gobierno del Estado.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cambiando la denominación de la anteriormente llamada Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría de Bienestar, cuyo objetivo es fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país.

En ese sentido, con la finalidad de homologar con la Dependencia del mismo ramo a nivel federal, se propone el cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Bienestar Social, lo cual no solo implica un cambio de nombre sino de toda una estructura de valores y respeto de los derechos de los sujetos del desarrollo y bienestar social; por lo tanto, se propone reformar los artículos 28 y 37 BIS 1, a fin de incorporar y precisar algunas atribuciones para hacerlas congruentes con los programas y acciones que ejecuta la Secretaría en comento.

Aunado a lo anterior, se pretende adecuar el marco normativo incluyendo lo relativo a las atribuciones que hoy en día lleva a cabo la multicitada Secretaría, buscando que su actuar se encuentre acorde a las facultades que la propia ley le confiere, conforme a los principios de legalidad, apegados a su estructura orgánica a fin de dar cumplimiento a los planes, programas y acciones en materia de desarrollo social y humano.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión que dictaminó coincidió con los propósitos de la iniciativa en análisis en la que más allá del cambio de denominación de una dependencia, se busca una modernización y un ajuste en las facultades de la administración pública para combatir el flagelo de la pobreza.

SEGUNDO.- Ahora bien, tal y como lo señala el Ejecutivo Estatal en su iniciativa, el cambio de nombre obedece al fortalecimiento de las estrategias de combate a la pobreza y en ello coincidimos ya que bajo esta reforma daremos un paso en el fortalecimiento de políticas públicas que permitan superar las condiciones de pobreza.

Ejemplo de ello es la adición de las fracciones XXXI a XXXIV al artículo 37 bis 1 en las cuales se le atribuyen a la Secretaria funciones para instrumentar políticas de atención a niñas, niños y adolescentes así como para coordinarse con la instancia correspondiente en el tema de uniformes escolares.

TERCERO.- Sin duda un aspecto a resaltar en esta iniciativa es la inclusión del impulso y la coordinación que debe tener la Secretaría en la implementación de programas y acciones a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, herramienta que sin duda debe aprovecharse para poner de relieve las desventajas que afectar a estos sectores, es decir de una desventaja hay que rescatar oportunidades.

Ahora bien, la Comisión que dictaminó estimó pertinente incluir un artículo transitorio a fin de establecer la obligatoriedad del Ejecutivo Estatal para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan hacer efectivo el presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 98

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 28, se reforma y adiciona el artículo 37 BIS 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
FACUTADES DE LAS SECRETARIAS

ARTÍCULO 28.- Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Administración Pública del Estado y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo Estatal, actuaran las siguientes dependencias:
I a la X.-…….

XI.- **Secretaría de Bienestar Social**;

XII A LA XIV.-……

ARTÍCULO 37 BIS 1. La Secretaría de **Bienestar Social** es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de planear, **conducir**, programar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social y humano en la Entidad, en el marco de la Gestión Pública Basada en Resultados. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear la política de desarrollo social y humano sobre la base de diagnósticos que identifiquen la problemática y prioridades estatales, con la participación de la sociedad y en coordinación con los órdenes de gobierno federal y municipal;

II. Realizar estudios y diagnósticos que permitan identificar zonas marginadas y grupos de atención **prioritaria**;

III. Promover y **fortalecer la integración de comités de desarrollo social y de participación ciudadana**, para la definición y ejecución de obras y acciones prioritarias que mejoren sus condiciones de vida, especialmente la de aquellos sectores más necesitados;

IV. Gestionar ante el Gobierno Federal los recursos necesarios para el desarrollo social y humano en el Estado;

V. Presentar a la Secretaría de Finanzas y **de** Administración el anteproyecto de presupuesto de egresos basado en resultados en materia **de desarrollo y bienestar** social y humano;

VI. Verificar el proceso de ejecución y entrega de las obras y acciones concertadas con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad.

VII. Registrar en coordinación con los demás órdenes de gobierno los programas de inversión en materia de **desarrollo y bienestar** social y humano;

VIII. Evaluar el desempeño de los programas y acciones en materia de desarrollo social, verificando su impacto y cumplimiento de objetivos, en los términos de la gestión pública basada en resultados;

IX. Promover, coordinar, concertar y ejecutar programas y acciones que contribuyan a combatir la pobreza, igualar las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población;

X. Coordinar y concertar acciones a fin de satisfacer las necesidades más apremiantes de los sectores de la **población más vulnerables que se encuentren en situación de riesgo o pobreza extrema, alineados a los programas de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado**;

XI. Coordinar e instrumentar programas y acciones para **mejorar las condiciones** alimenticias de la población en situación de pobreza extrema y marginación;

XII. Promover y coordinar programas y acciones que desarrollen las capacidades y habilidades de las personas con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para **su desarrollo personal, familiar y social en el ámbito productivo;**

XIII. Formular y concertar programas prioritarios para la atención de los pueblos y comunidades indígenas;

XIV. Fomentar la participación de los migrantes organizados en el desarrollo de sus comunidades de origen;

XV. Formular y concertar programas, obras y acciones en beneficio de los migrantes y de sus familiares que radican en las comunidades de origen;

XVI. Promover y priorizar en los programas sociales la construcción de obras de infraestructura social básica en agua potable, drenaje, electrificación, vivienda, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;

XVII. Impulsar mediante programas, obras y acciones, el desarrollo regional y municipal que genere mejores condiciones y propicie un entorno **sustentable para las familias y sus comunidades**;

XVIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para proyectos y acciones que fomenten el desarrollo social y humano;

XIX. Realizar los convenios y acuerdos para la ejecución de programas, obras y acciones, con los entes públicos del Estado, el Gobierno Federal, los municipios **y los sectores social y privado**, necesarios para instrumentar la política de desarrollo social y humano en la entidad;

XX. Coordinar con los distintos órdenes de gobierno la promoción y **trasparencia, en el recurso ejercido para la realización de obras y acciones**, en los términos de la normatividad y los convenios respectivos;

XXI. Formular, promover y concertar programas de construcción y mejoramiento de vivienda, beneficiando preferentemente a los sectores más necesitados;

XXII. **Promover y fomentar la participación de las comunidades para el suministro de los materiales de construcción propios de la región y además la utilización de la mano de obra en los proyectos que se ejecuten en sus localidades**;

XXIII. **Impulsar y coordinar programas y acciones a favor de personas con discapacidad y adultos mayores**;

XXIV. **Someter a consideración del Gobernador del Estado los estudios de expropiación por causa de utilidad pública**;

XXV. **Elaborar y coordinar programas enfocados al desarrollo humano y superación de la pobreza**;

XXVI. **Coordinar y realizar programas y acciones con perspectiva de género**;

XXVII. **Promover los derechos de las mujeres mediante programas, políticas y acciones integrales**;

XXVIII. Impulsar programas y acciones que fomenten una mejor calidad de vida para los jóvenes, motivando su participación y desenvolvimiento en el desarrollo del Estado;

XXIX. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, los anteproyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas, en materia de **desarrollo y bienestar social**;

XXX. Brindar asesoría en materia de desarrollo social **y humano** a los municipios de la entidad y a los grupos y sectores organizados de la sociedad;

XXXI. **Promover con las universidades e instituciones de educación media o superior o con los organismos que los agrupen legalmente, y con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;**

XXXII. **Coordinarse con las instancias correspondientes en el tema de uniformes escolares:**

XXXIII. **Instrumentar políticas de atención especialmente para niñas, niños y adolescentes;**

XXXIV. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes y de los grupos vulnerables; y

XXXV. Las que le señalen las leyes y reglamentos en la materia y las que le encomiende el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir las adecuaciones reglamentarias en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Cuando en las diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se haga alusión a la Secretaría de Bienestar Social, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Bienestar Social.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de mayo de (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.